



# **ENSAYO DE LA UNIDAD I Y II**

**Clínica procesal civil**

**Lic. David Armando Hernández Cruz**



**PRESENTA EL ALUMNO:**

**José Manuel Camacho bautista**

**GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:**

**6 cuatrimestre grupo A semiescolarizado**

**Pichucalco Chiapas**

**17 de mayo del 2022**

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo está realizado a base a lo que sabemos del tema la unidad 1 y 2, como se debe aquí se redactara de lo que se hablara en estas unidades basados en el conocimiento de uno mismo con ayuda de libros revistas por ejemplo aquí un pequeño concepto del libro: La acción hipotecaria es una acción ejecutiva con privilegio especial, ya que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado respecto de cualquier otro ejecutante sin importar quién es su titular, ya que puede dirigirse no sólo contra el obligado sino de quien es propietario de la cosa, por lo que se asegura ampliamente la satisfacción de crédito con el producto de la venta del fundo sujeto a esta garantía real. El concepto anterior es uno de los más técnicos en lo que a favor se representa a si mismo con la unidad 2 será igual de la misma manera de forma que sean claras y entendibles.

## ENSAYO DE LA UNIDAD 1

El primer tema de la unidad 1 es el juicio especial hipotecario a lo que se entiende como una forma de garantizar saldar, ampliar, dividir etc. Ya que es un proceso de carácter especial ya que el juicio especial hipotecario es procedente sólo cuando el crédito consta en escritura pública o escrito privado debidamente inscritos y que sean de plazo cumplido, **para ser oponible a terceros A este respecto es importante destacar que conforme a los Artículos 1959 y 2907 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, pierde el deudor todo el derecho de utilizar el plazo y, en consecuencia, el pago tiene que anticiparse. (jose, 2004)**

Al realizar un análisis histórico observamos que los derechos de las diversas naciones tienen orígenes comunes y que para efectos de estudio se han agrupado en sistemas o familias, como la del Civil Law, Common Law, derecho musulmán, derecho hindú, derecho de! Extremo Oriente, etc. En la familia del civil Law o sistema romano-germánico se incluye a aquellas naciones que toman sus bases del derecho romano, ¡una vez que éste fue influido por el derecho canónico y el de los diferentes pueblos germanos que formaron parte de! Imperio.

Un proceso es una secuencia de acciones que se llevan a cabo para lograr un fin determinado. Se trata de un concepto aplicable a muchos ámbitos, a la empresa, a la química, a la informática, a la biología, a la física, entre otros. Un proceso se trata entonces, en general, de una serie de operaciones realizadas en orden específico y con un objetivo. Cabe señalar que nos hemos referido a un proceso como producto de la acción humana. Sin embargo, también existen aquellos procesos naturales que se componen por fenómenos sucesivos donde no interviene la mano de los humanos. Nos referimos, por ejemplo, a cuando el agua del mar se condensa, convirtiéndose en nubes que luego llegarán a provocar lluvias.

***La palabra proceso implica la existencia de un conjunto de fases sucesivas, las cuales pueden ser muy variadas. Sin embargo, en todos los procesos de carácter Judicial se han mantenido principios rectores que los unifican, por lo que no podemos referirnos a procedimientos autónomos, sino a una teoría general del proceso.*** (libro de la UDS, pág.12)

Teniendo en cuenta lo que se entiende por mediación familiar, podemos señalar que la misma posee como características que es un método alternativo de carácter voluntario y confidencial, donde los mediados exponen sus puntos de vistas acerca del conflicto y por supuesto, definen sus posiciones e intereses, los cuales son intercambiados, y así se logra que éstos comprendan los asuntos del otro, y se trate de restablecer la comunicación llegando a un acuerdo entre ambos.

En dicho proceso debe existir un diálogo de comprensión entre los mediados y no un enfrentamiento, que pueda traer consigo malos entendimientos o acciones violentas que dañe tanto al proceso como a ellos mismos, por lo que el mediador no debe insistir en continuar la mediación bajo esas condiciones,

debido a que no se logra que las personas involucradas en el asunto restablezcan su comunicación, y mucho menos que lleguen a un acuerdo.

**Fase de remisión:** Es la primera fase del proceso de mediación y una de las más importantes, debido a que en esta fase se determina si el conflicto o el asunto en cuestión son o no mediable, por lo que debe existir una persona capacitada que se encargue de esta cuestión, el cual debe estar claro en una norma de dicha localidad.

**Fase de admisión:** Esta fase se inicia cuando las personas involucradas en un conflicto se presentan en la Oficina de Mediación para solucionar su problema, y allí es donde se conforma el “Expediente de caso” que está conformado por varios documentos que son imprescindibles para el proceso de mediación, además de identificar por el mediador el tipo de conflicto al que se van a enfrentar todos en el proceso, y quedando claro la voluntariedad de los mediados en el proceso para que asistan a la primera sesión del proceso de mediación.

**Fase de apertura:** Esta fase se inicia al comienzo de la primera sesión de trabajo del proceso de mediación, donde el mediador debe brindarle información a los mediados acerca del funcionamiento del proceso y de las funciones de éste y de los mediados dentro del proceso, además de verificar realmente la voluntariedad de las personas inmersas en el conflicto en la participación del proceso en cuestión.

**Jurisdicción.** Es la facultad soberana del Estado para conocer y resolver con fuerza vinculativa para las partes una controversia sometida a proceso o, en su caso, reconocer la validez y ejecutar decisiones emitidas por otra autoridad jurisdiccional, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos por su legislación.

**Competencia.** Comúnmente la facultad jurisdiccional se deposita en el Poder Judicial y dentro de él se distribuye entre sus órganos de manera limitada, ya que cada tribunal y su titular se encuentran restringidos para ejercerla únicamente dentro del ámbito de su competencia. En tal virtud, la competencia es el límite de la jurisdicción.

**Hipotecario.** Es el proceso de carácter especial donde el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, resuelve una controversia que tiene por objeto la constitución, ampliación, división, registro, cancelación, pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca. Para este tipo de créditos puede intentarse la acción por vía hipotecaria, ejecutiva u ordinaria"

**Responsabilidad civil:** Es el proceso especial a través del cual las partes o los terceros interesados exigen en la vía ordinaria a los jueces o magistrados que conocieron de una causa resuelta, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por su negligencia inexcusable o conducta ignorante dentro del proceso, sin que en ningún caso se pueda modificar o alterar la sentencia firme recaída en el pleito base del agravio.

***Nulidad de juicio concluido.*** Es el proceso de carácter especial en virtud del cual el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, de manera pronta y expedita, analiza la procedencia de la acción ejercitada con la finalidad de declarar nulo un juicio en el cual se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria, cuando el mismo se encuentra viciado por fraudulento, atento a las hipótesis que la misma ley señala.

El estado de interdicción es una condición declarada por un juez de lo familiar, en la cual una persona mayor de edad carece de capacidad para tomar decisiones de manera independiente, debido a que no pueden gobernarse por sí misma, ya sea por estar perturbadas o disminuidas en su inteligencia o limitadas físicamente para externar su voluntad.

El derecho de acción pertenece a la clasificación de los derechos subjetivos, depende de forma directa de la intervención de los órganos jurisdiccionales que tienen como función proteger los bienes jurídicos tutelados, tiene su origen en la necesidad de prohibir la justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. Es el derecho de los individuos de tener acceso a los mecanismos jurídicos y tribunales solicitando que ejerzan la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, el derecho acción cumple con su naturaleza con la ejecución de una sentencia dictada por una autoridad competente.

***La acción y la jurisdicción son conceptos ampliamente relacionados pues puede considerarse que la acción es el derecho a la jurisdicción. La acción en un sentido amplio es considerado un poder de las autoridades facultadas, en su sentido abstracto la acción es una simple actividad, en un sentido concreto equivale la acción con derecho.***

***Extinción de la acción:*** *La caducidad se presenta, por la inactividad del titular durante un tiempo fijado por la ley. La prescripción de la acción requiere la oposición del obligado mediante la excepción correspondiente y tiene como consecuencia extinguir derechos en este caso el de acción.*(<https://definicionlegal.blogspot.com>).

***Promociones de las partes:*** Son las peticiones de carácter escrito que siempre deben ser agregadas al expediente en que se actúa, realizadas por las partes, promoventes (en caso de diligencias no jurisdiccionales) o terceros y dirigidas a la autoridad judicial, ¡mediante las que se le solicita la realización de un acto en el desempeño de sus funciones o en virtud de las cuales se desahoga algún requerimiento, sin importar que las mismas sean elaboradas dentro de un proceso determinado o fuera de él.

Los expedientes procesales comienzan con una carátula impresa en la que se anotan los datos necesarios para la identificación del juicio o del procedimiento correspondiente, y por lo general contiene la clase de tribunal, el número de expediente y su año de inicio, la secretaría del juzgado encargada de llevar su trámite, el nombre de las partes y el tipo de juicio.

***Expediente de constancias:*** Es un conjunto de documentos imprescindible para poder atender peticiones judiciales, administrativas o llevar una organización que permita tener constancia de todas las actuaciones practicadas en cualquier ámbito incluso en el mundo empresarial.

**Actuaciones (proveídos o providencias):** Esta locución tiene dos sentidos, uno subjetivo y otro objetivo. En sentido subjetivo podemos definir las como la actividad de los órganos pertenecientes al Poder Judicial en el desempeño de sus funciones, ya sea dentro de un proceso (actuaciones jurisdiccionales) o al realizar cualquier diligencia que conforme a la ley requiere su intervención (actuaciones no jurisdiccionales o para procésales).

## **Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación**

***Las determinaciones tomadas en los medios preparatorios son actos pronunciados fuera de juicio que no establecen situaciones de firmeza procesal que impliquen irreparabilidad, por lo que en su contra no caben incidentes ni recursos y todas las irregularidades cometidas en ellos deben combatirse dentro del juicio que prepararon (jurisprudencia: MEDIOS PREPARATORIOS, NATURALEZA DE SUS DETERMINACIONES.)***

El maestro Eduardo Pallares define a los medios preparatorios como determinadas diligencias, casi todas de prueba, que el actor o el demandado deben llevar a cabo antes de iniciarse un juicio para que éste proceda legalmente o para afianzar mejor sus derechos. Es importante destacar que el reconocimiento debe hacerse previamente (a partir del momento de otorgamiento), ante juez o notario público por la persona directamente obligada, su representante o apoderado, ¡debiéndose hacer constar este hecho a pie del mismo.

Junta para la designación del árbitro. Una vez que el juez le da entrada a la solicitud, debe citar a las partes a una junta, dentro del tercer día, para que se presenten a elegir árbitro, apercibidos de que en caso de no hacerlo el Tribunal lo hará en su rebeldía, dentro de las personas que anualmente son listadas, con tal objeto, por el Consejo de la Judicatura.

Reconocimiento de la firma del documento. Si el compromiso se contiene en un documento privado, previamente al momento de citarse a la otra parte se le requerirá para que reconozca la firma del documento y si rehúsa a hacerlo por dos veces, se le tendrá por reconocida.

Las diligencias preliminares son actuaciones que se piden por el futuro demandante de un procedimiento a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de preparar un juicio antes de la presentación de la demanda, es la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial mediante los cuales el deudor solicita al Tribunal que, sin ejercer su facultad jurisdiccional y, de serie posible, cite a su acreedor para que reciba el pago que le ofrece (ofrecimiento en pago), apercibiéndolo de ponerlo en depósito (consignar).

Se define a la providencia precautoria como la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial, mediante la que una persona solicita al Tribunal que, sin ejercer su facultad jurisdiccional, tome las medidas necesarias para arraigar a otra persona o para asegurar sus bienes, cuando tiene el temor fundado de que el sujeto contra quien se entablará o se haya entablado una demanda.

El promovente debe ofrecer las pruebas pertinentes, las cuales pueden consistir en documentos o cuando menos tres testigos idóneos, ¡a menos que se pida e! arraigo de una persona para contestar la demanda y se solicite e! mismo en el momento de entablarla, en cuyo caso basta la simple petición del actor.

una vez ejecutada debe concederse al solicitante un plazo de tres días para entablar la demanda, ¡cuando e! proceso se sigue en e! lugar donde se decretó, y si es en otro, debe aumentarse tres días por cada 200 kilómetros. Es importante señalar que, si la demanda no se interpone dentro de los plazos indicados, ¡a solicitud de! afectado, debe levantarse tal providencia, ya que al no mediar juicio ese acto de molestia en contra de los bienes de las personas resultaría violatorio a la garantía individual consagrada por el art. 16 constitucional.

**Arraigo de personas:** ¡El que quebrante e! arraigo debe ser sancionado con la pena correspondiente al delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad pública, sin perjuicio de ser obligado por los medios de apremio necesarios para que regrese al lugar del juicio Si se pide antes de presentarse la demanda, el presunto actor debe dar fianza, ¡a satisfacción de! juzgado, para responder de los daños y perjuicios que se causen en caso de no ejercitar la acción.

Secuestro provisional. Se conoce comúnmente con el nombre de embargo precautorio y consiste en asegurar ciertos bienes de una empresa o de una persona, para garantizar el cumplimiento de la resolución dictada por la autoridad competente. cuando se solicita debe expresarse con toda precisión el valor de lo demandado y la cosa que se reclama.

Si no se funda en título ejecutivo, debe darse fianza, ¡a satisfacción del juez, para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar, ya sea porque se revoque la medida o porque en la sentencia definitiva se absuelva a la contraparte.

Se entiende por recurso: “una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada.” “son los actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de la resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos”.

Pero la impugnación que la podemos definir como aquella pretensión procesal, de parte o de tercero, establecida expresamente por el legislador, destinada a atacar resoluciones judiciales o diligencias procesales, no es igual en materia de procesos declarativos que en procesos de ejecución.

En la ejecución, como en cualquier otro proceso, el legislador se ha visto en la necesidad de contemplar medios o instrumentos que permitan a las partes o a terceros hacer frente a resoluciones judiciales o diligencias procesales que no se adecuan a la norma jurídica establecida en la propia ley.

**Revocación y reposición:** Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en la

toca respectiva. 2.- Revisión: El recurso de revisión es procedente contra las sentencias dictadas por los Jueces menores, ante el Tribunal Superior de Justicia. El agraviado deberá interponer el recurso ante el propio Juez Menor, por escrito en el que expresará los motivos de inconformidad, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, quedando en suspenso la ejecución de ésta, la cual se reservará hasta que los autos sean devueltos por la autoridad revisora.

3.- Apelación: El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia 4.- Queja: Es contra el juez y procede: I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante. II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias; III.- Contra la denegación de la apelación. IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia; V.- En los demás casos fijados por la Ley.

## CONCLUSION

Este trabajo está realizado con el entendimiento de nuestro conocimiento más que nada se dan de manera clara y precisas y se mantiene un control de los temas como tal algunos son complejos y pueden llegar a confundir al lector y desde mi punto de vista el trabajo está relacionado con algunos aspectos del libro y sobre todo que en materia civil en lo particular en materia familiar donde se destaca el hecho otros antecedentes que marca la materia civil y lo divide de lo penal ya que en materia civil en lo familiar es algo asombroso de llevar.

Ahora bien, si las diligencias de ordenación producen gravamen a alguno de los sujetos procesales (partes o terceros) intervinientes en el proceso, podrán hacer valer el medio de impugnación respectivo, excluido los recursos procesales, eso sí. No obstante, veremos más adelante, cómo trata este asunto el legislador utilizando en algunos casos una especie de reposición.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libro institucional**

<http://www.mexicanconsulting.com>

<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/27094/24441>

[bibliotecajuridicavirtualdela.unam.com](http://bibliotecajuridicavirtualdela.unam.com)